## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13786 Resolución de 16 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa del Manco en Aledo (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 2 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa del Manco, en Aledo (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Aledo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 020, de 26 de enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa del Manco en Aledo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Aledo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

#### **ANEXO I**

#### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el ámbito suroccidental del T.M. de Aledo, a unos 4,6 km al oeste de Nonihay, entre los parajes de Llano Carrones y El Pinarico, recibiendo su denominación de un caserío próximo. Se trata de una pequeña loma de escasa entidad (587 m.s.n.m), de forma alargada y dirección noreste-suroeste, próxima a la margen izquierda del Barranco del Prado, tributario de la Rambla del Chorrillo. Sus vertientes se encuentran aterrazadas y actualmente en baldío, en cuya superficie predomina la vegetación arbustiva y el pino de forma aislada.

### 2. Descripción y valores

Casa del Manco se identifica como un afloramiento de sílex tipo nodular constatado en la cima y laderas de una loma, constituida por un estrato de conglomerado desmantelado con abundantes nódulos de sílex en su mayoría de tamaño medio y grande (hasta 20 cm) que presentan una amplia variedad cromática, con tonalidades grises, rojas y meladas fundamentalmente. Cabe destacar que algunos ejemplares presentan fenómenos de dessilificación, adquiriendo esa apariencia tan característica constatada en gran parte de la industria lítica tallada argárica.

A diferencia de la cima, los materiales se encuentran muy fragmentados en todas las laderas, posiblemente en su mayoría fracturados de forma natural tras las alteraciones provocadas por los aterrazamientos realizados en las mismas.

Por otro lado, el hallazgo de un núcleo unipolar de extracción microlaminar a 300 m del lugar apunta la posibilidad de que este afloramiento abasteciera de materia prima a las comunidades eneolíticas instaladas en los poblados del Chorrillo I y Chorrillo III, distantes unos 5 km al suroeste y, en cualquier caso, a otros asentamientos más próximos al mismo; también hay que tener en cuenta la posibilidad de un abastecimiento lítico en el paraje por parte de las comunidades del Paleolítico Superior al Neolítico afincadas en los abrigos del Cabezo de las Cuevas, situados escasamente a 2 km al sureste.

La constatación de este yacimiento requiere de un especial interés en cuanto a su protección, ya que a pesar de ser uno de los pocos afloramientos con nódulos de sílex de mayor tamaño constatados en todo el ámbito de la Sierra de la Tercia, su escasa representación en tan reducida superficie permite que no aparezca reflejada su localización en la cartografía geológica del IGME.

## 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada sur y sureste a un camino de tierra de uso agrícola, mientras que el resto de la delimitación se adapta a la línea de cambio de uso del suelo.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el relieve en el que se constata el afloramiento de sílex nodular que pudo abastecer de materia prima a las

comunidades prehistóricas instaladas en el entorno. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

## 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=618757.89 Y=4182240.86 X=618806.46 Y=4182259.60

X=618912.29 Y=4182293.25 X=618919.57 Y=4182285.62

X=618926.86 Y=4182278.68 X=618939.00 Y=4182270.70

X=618950.45 Y=4182263.76 X=618942.47 Y=4182250.23

X=618933.80 Y=4182234.62 X=618928.59 Y=4182225.94

X=618925.47 Y=4182216.57 X=618919.92 Y=4182210.33

X=618916.10 Y=4182206.51 X=618901.18 Y=4182199.57

X=618891.12 Y=4182195.41 X=618877.24 Y=4182191.25

X=618859.90 Y=4182186.39 X=618828.32 Y=4182175.29

X=618811.67 Y=4182166.96 X=618785.30 Y=4182152.04

X=618773.85 Y=4182144.41 X=618771.77 Y=4182149.96

X=618769.69 Y=4182154.12 X=618764.13 Y=4182158.29

X=618758.58 Y=4182163.49 X=618756.50 Y=4182167.31

X=618755.81 Y=4182171.12 X=618757.54 Y=4182176.67

X=618761.71 Y=4182192.98 X=618762.75 Y=4182203.74

X=618762.40 Y=4182215.19

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa del Manco es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

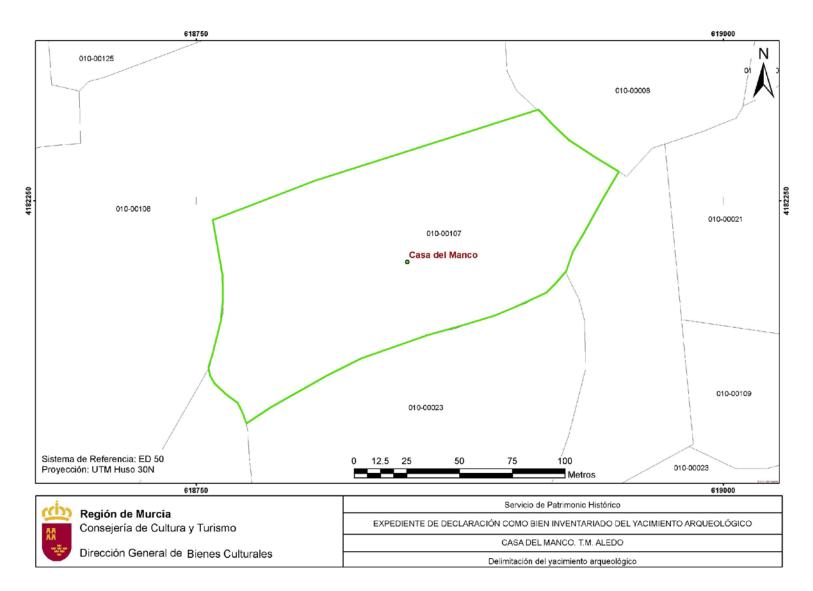
Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación

que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



### Anexo II

## Plano 1



## Anexo II

## Plano 2

